

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR ELECTORAL

COALICIÓN “COMPROMETIDOS POR COLIMA”  
Vs.  
C. PEDRO PERALTA RIVAS,  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA  
EMPRESA “CASA COLIMA S.A. DE C.V.”

**ACUERDO RELATIVO A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “COMPROMETIDOS POR COLIMA”, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. PEDRO PERALTA RIVAS, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA EMPRESA CASA COLIMA, S.A. DE C.V.**

**ANTECEDENTES:**

**ÚNICO:** Con fecha 19 de junio del año en curso el M.C. Hugo Ramiro Vergara Sánchez, en su carácter de comisionado suplente de la coalición “COMPROMETIDOS POR COLIMA”, interpuso formal denuncia en contra del C. Pedro Peralta Rivas, del Partido Acción Nacional y de la empresa “Casa Colima S. A. de C. V.”, por la supuesta aportación en especie de la empresa mercantil antes mencionada, en presunta violación a lo dispuesto por el artículo 63, párrafo tercero, inciso g), del Código Electoral del Estado, recayendo al mismo la cuenta de vista, así como el acuerdo de radicación correspondiente, ordenándose integrar el expediente respectivo del procedimiento administrativo sancionador electoral y registrarse en el cuadrante de denuncias con la clave y número **CG-PASE-08/2012**, por ser el que le corresponde.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 307, 310, fracción II, 311 y 312 del Código Electoral del Estado, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** Mediante el acuerdo respectivo, el Presidente y Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, ordenaron por conducto de la funcionaria antes señalada, se verificara el

cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 307 del Código Electoral del Estado, sin que se acordara solicitar ampliación de información alguna en términos de la fracción I del artículo 310 del Código de la materia, en virtud de no considerarse necesario, toda vez que, dicha funcionaria constató previamente que el denunciante cumplió a cabalidad con los requisitos formales de la denuncia que exige el precepto 307 en comento; ya que el promovente, efectivamente especifica en su escrito el nombre de la coalición que representa como a la de “COMPROMETIDOS POR COLIMA”; encontrándose su personalidad debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado como comisionado suplente de dicha coalición, firmando el documento de mérito en forma autógrafa al calce de la foja 6 de su escrito; de igual forma, señala domicilio para oír y recibir notificaciones consistente en el ubicado en la Avenida Pedro A. Galván Norte número 107, zona centro de esta ciudad de Colima, Colima; además, expone un capítulo de hechos, en los que basa su denuncia, señala el precepto presuntamente violado, manifestando algunas circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de los hechos denunciados; y aportando como pruebas dos boletos que en la parte superior tienen impresa la frase *¡GÁNATE UNA CASA!*, marcados con los números de folios 36505 y 48252, respectivamente, y un escrito dirigido a una ciudadana, en el que se le invita a un evento donde se efectuará la rifa de una casa, asimismo, se menciona que se anexa un boleto totalmente gratis para dicha rifa; elementos con los que en conjunto, da cumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo en mención.

Además, en actuaciones y por solicitud del promovente, por considerar que pudiera tratarse de la existencia de actos contrarios a la ley de la materia, que pudiesen afectar el principio de equidad en la contienda, se ordenó girar el requerimiento respectivo al C. Pedro Peralta Rivas y al Partido Acción Nacional, a efecto de requerir información respecto de la rifa de la casa que se denuncia.

En razón de lo anterior, el Presidente del Consejo General actuando con la Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, procedió a la elaboración de la propuesta de admisión o desechamiento correspondiente, para someterlo a la decisión de este Consejo General dentro del término establecido en el artículo 312 del ordenamiento electoral que nos ocupa.

**2ª.-** Como parte del análisis para la admisión o desechamiento de la denuncia de mérito, el Presidente y Secretaria Ejecutiva, verificaron, además del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 307 del Código de la materia, que la misma no se situara en ninguno de los supuestos de improcedencia dispuestos por el artículo 313 del ordenamiento en cita, corroborándose al efecto, que los hechos denunciados no se tratan de actos o hechos imputados a alguna persona que haya sido materia de otra denuncia que cuente con resolución de este Consejo General o municipal, respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, o que habiendo sido impugnados dichos hechos, hubiesen sido confirmados por el referido Tribunal. Asimismo, este Consejo General se constituye como órgano competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 304, fracción I, del Código Electoral de la entidad, para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador; así como de la que le concede el artículo 306 del propio ordenamiento; manifestando por último, que tampoco se encuentran procedimientos relacionados pendientes de resolver, por los mismos actos o hechos imputados a la misma persona; siendo por todas estas circunstancias, que al momento, no se actualiza ninguna causal por la cual determinar que la denuncia que nos ocupa resulta improcedente.

**3ª.-** Tomando en cuenta las consideraciones vertidas, y en razón de que la denuncia interpuesta por la coalición “COMPROMETIDOS POR COLIMA”, da a conocer hechos que constituyen presuntamente violación de lo dispuesto por el artículo 63, párrafo tercero, inciso g), del Código Electoral del Estado, habiendo satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 307 del mismo ordenamiento legal y al no actualizarse en el presente caso, ninguna de las causales de improcedencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 304, fracción I, 306 y 313, del Código en cita, es que se debe proceder a la admisión de la denuncia presentada por la coalición en mención, en contra del C. Pedro Peralta Rivas, del Partido Acción Nacional y de la empresa “Casa Colima S.A. de C.V.”.

Por los motivos y fundamentos expuestos se emite el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se admite la denuncia presentada por la coalición “COMPROMETIDOS POR COLIMA”, por conducto de su comisionado suplente acreditado ante este Consejo General, en contra del C. Pedro Peralta Rivas, del Partido Acción Nacional y de la empresa “Casa Colima, S.A. de C.V.”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 317 del Código Electoral del Estado, emplácese a los denunciados, C. Pedro Peralta Rivas, Partido Acción Nacional y empresa “Casa Colima S.A. de C.V.”, con una copia simple de la denuncia y anexos presentados, dejando a su disposición el expediente respectivo, con la finalidad de que ejerzan su garantía de audiencia y contesten respecto de las imputaciones que se les formulan, en un plazo de 5 (cinco) días contados a partir del día siguiente al en que sean formalmente emplazados. Dichas notificaciones deberán formularse en términos de lo que para el efecto, en materia de notificaciones, establece la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador electoral, según lo dispuesto por el artículo 325 del Código Electoral del Estado.

**TERCERO:** No obstante, que el artículo 307 del Código Electoral del Estado, no establece como requisito de procedencia el señalar el domicilio en que debe ser notificado el denunciado, en el caso de una persona física o moral, se requiere a la coalición “COMPROMETIDOS POR COLIMA”, así como al Partido Acción Nacional, por el término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que proporcionen, en su caso; el domicilio de la empresa “Casa Colima S.A. de C.V.”, el primero por la consecuencia del derecho que ejerce, y el segundo, por la presunta vinculación que existe entre la referida empresa, el C. Pedro Peralta Rivas y dicho instituto político, a efecto de que este órgano administrativo electoral, se encuentre en condiciones de proceder a la notificación debida, para el ejercicio de su garantía de audiencia; ello además, en ejercicio de los intereses y obligaciones difusas, que como corresponsables de la organización del actual proceso electoral, la coalición “COMPROMETIDOS POR COLIMA” y al Partido Acción Nacional tienen.

## **CG-PASE-08/2012**

**CUARTO:** Notifíquese el presente a las partes, dentro del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día 23 (veintitrés) de junio de 2012 (dos mil doce) actuando con la Consejera Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

### **CONSEJERO PRESIDENTE**

### **CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA**

---

LIC. GUILLERMO DE JESÚS  
NAVARRETE ZAMORA

---

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ  
PIMENTEL

### **CONSEJEROS ELECTORALES**

---

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN  
GALLARDO

---

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO  
MEDINA

---

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

---

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

---

PROF. AMADOR RUÍZ TORRES